



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

1269 CONVOCATORIA SUBVENCIONES A AYTOS CON POBLACIÓN INF A 20.000 HAB. PARA APORTACIONES DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS, ANUALIDAD 2026.

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA CUBRIR LAS APORTACIONES ESTATUTARIAS DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE ACCIÓN LOCAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ALICANTE, ANUALIDAD 2026.

PREÁMBULO

La Diputación Provincial de Alicante tiene entre sus competencias asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios propios de la competencia municipal, art. 31 2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, y entre estos, se encuentra el de Prevención y Extinción de incendios que, además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 c) de la Ley de Bases de Régimen Local, es obligatorio para los municipios de menos de 20.000 habitantes.

La Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana art. 5. 3 estipula que “corresponde a las Diputaciones provinciales asistir a los municipios de su ámbito territorial para garantizar subsidiariamente la prestación de dichos servicios, de conformidad con la legislación de régimen local”. Así mismo en el mismo texto legal, en su art. 61 se establece que “en el caso de que los Servicios de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento adopten la fórmula de consorcio prevista en el art. 5 de la presente Ley y en la legislación en materia de régimen local, la financiación de estos se realizará de acuerdo con las contribuciones que las administraciones pertenecientes a los mismos acuerden y estipulen en los convenios y estatutos de dichos consorcios”.

La Diputación realiza dicha función a través de su participación en el Consorcio Provincial creado al efecto, al que destina una significativa aportación económica prevista estatutariamente. Ello, no obstante, la integración de todos los municipios, incluso aquellos no obligados a prestar el servicio por razón de su menor población, aporta una mayor eficacia, economía y operatividad al conjunto, de ahí que la Diputación, haya colaborado tradicionalmente con dichos municipios otorgándoles una serie de ayudas adicionales para el sostenimiento de sus cuotas.

Las Diputaciones Provinciales “ejercerán sus competencias en materia de protección civil y gestión de emergencias de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en la de la Comunitat Valenciana” de acuerdo con el art. 13 de la Ley 13/2012, de 23 de



noviembre de la Generalitat, de Protección civil y gestión de emergencias, y, asimismo, art. 13. 6, “deberán garantizar la prestación del servicio de protección civil en aquellos municipios que no cuenten con servicios propios, por no resultar obligados a ellos” así como “crear los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local” art. 14.1 g) del mismo texto legal.

Disposiciones generales

1.- Órgano competente para la aprobación.

La Junta de Gobierno, por delegación del Presidente de la Diputación de Alicante, por Decreto núm. 3402 de 4 de agosto de 2023.

2.- Órgano competente para concesión.

La Junta de Gobierno, por delegación del Presidente de la Diputación de Alicante, por Decreto núm. 3402 de 4 de agosto de 2023.

3.- Tipo de ayuda Plan Estratégico de subvenciones.

Plan provincial de cooperación a los servicios de competencia municipal.
Subvenciones dinerarias.

4.- Finalidad.

Otras prestaciones económicas.



5.- Impacto de género.

Negativo: Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.



Nulo: Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación.

Positivo: Cuando se prevea una disminución o eliminación de las desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.

6.- Cuantía.

La dotación máxima de la convocatoria asciende a 800.000,00 euros.

7.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones por conceder dentro de la Convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 32.1361.4620000 del presupuesto vigente y sujetas a las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio económico 2026.

8.- Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

La finalidad de la convocatoria es cooperar a los servicios de competencia municipal mediante la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes para cubrir las aportaciones estatutarias del Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante.

9.-Procedimiento de concesión:

Las subvenciones por otorgar lo serán mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en la modalidad de ordinaria, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial.



Características específicas de la subvención

10.- Beneficiarios.

los Ayuntamientos de la Provincia de Alicante con población inferior a 20.000 habitantes.

Quedan excluidos los municipios que no están consorciados y que por tanto no han aportado cuota alguna al ejercicio 2026.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación de Alicante u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

11.- Periodo de ejecución de la subvención.

Se concederán ayudas para cubrir la aportación estatutaria del Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante de la anualidad 2026.

12.- Anticipo.

No se prevé, ni pago a cuenta

13.- Porcentaje de subvención a conceder en función del número de habitantes y criterios de concesión.

La cuantía de la subvención se regirá por el número de habitantes de derecho del municipio solicitante, conforme al Real Decreto 1117/2025, de 3 de diciembre, publicado en el BOE de 11 de diciembre de 2025, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2025, y con los porcentajes de subvención respecto a la aportación que a continuación se detallan:



Número de habitantes	Porcentaje de subvención
Municipios de menos de 1.000 habitantes	100%
Municipios de entre 1.000 y menos de 5.000 habitantes	Máximo el 60%
Municipios de entre 5.000 y menos de 10.000 habitantes	Máximo el 35%
Municipios de entre 10.000 y menos de 20.000 habitantes	Máximo el 20%

14.- Criterios para la concesión de las subvenciones.

Los municipios de menos de 1.000 habitantes o considerados en riesgo de despoblación recibirán un porcentaje de subvención del 100% de acuerdo con la Instrucción 1/2025 de la Diputación de Alicante sobre Despoblamiento y Reto demográfico relacionada con la Resolución de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, 11 Noviembre de 2024, respecto de los municipios de la provincia de Alicante en situación de reto demográfico, contemplados en la línea específica del fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9.989, de 21 de noviembre de 2024.

A estos efectos, se considerarán municipios en riesgo de despoblamiento los que cumplan con al menos cinco de los requisitos que indica el art. 4.1 del Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, en su redacción dada por el Decreto 89/2021, de 2 de julio, del Consell y la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunidad Valenciana.

El artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunidad Valenciana, ha supuesto una ampliación de los municipios que son considerados en riesgo de despoblamiento, cuya relación establece la Circular 2/2025 de la Dirección General de Administración local de la Generalitat Valenciana.

Este extremo será comprobado de oficio por la Oficina Provincial de Fondos Europeos de la Diputación de Alicante, y para su determinación se consultará en la página de la Agenda AVANT de la Generalitat Valenciana. <https://avant.gva.es/va/municipis-avant>.

Si después de efectuada la distribución de las cuantías, en base a los porcentajes máximos previstos, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario de la convocatoria, se



procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre los municipios beneficiarios entre 1.000 y menos de 20.000 habitantes, ya que en todo caso el porcentaje de subvención para los municipios de menos de 1.000 habitantes o considerados en riesgo de despoblación será del 100% de sus aportaciones estatutarias (Siempre que exista crédito suficiente).

15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligados a:

1. Satisfacer las cuotas del Consorcio Provincial para el Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento de Alicante del ejercicio 2026. Debiendo reintegrar a la Diputación de Alicante la subvención abonada en caso de que a 31 de diciembre de 2026 no se haya satisfecho todas las cuotas del ejercicio.
2. Facilitar cuanta información, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Diputación de Alicante.
3. Comunicar a la Diputación de Alicante los ingresos, recursos o subvenciones que se hubieran recibido a posteriori.

Procedimiento de concesión y justificación

16.- Solicitud, documentación a presentar y plazo de presentación de solicitudes.

Los ayuntamientos interesados deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma excepcional, y siempre por causas debidamente justificadas, se podrá aceptar la presentación de la solicitud por persona física distinta al que ostenta la representación legal de la Entidad, acompañando documentación acreditativa de su representación.

Las subvenciones se presentarán mediante el "Modelo General de Solicitud de Subvenciones" ubicado en la sede electrónica que irá anexo al procedimiento y con cuya firma aceptan los requisitos establecidos en la convocatoria y declaran:

- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos y la aceptación de las condiciones de la subvención.



- b) Ayudas solicitadas y recursos o subvenciones que se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes.
- c) Compromiso de comunicar a la Diputación de otras ayudas obtenidas con posterioridad.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias del art. 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.
- e) Estar al corriente con la hacienda provincial y no tener la condición de deudor por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación
- f) Cumplimiento de la normativa de igualdad.

Teniendo en cuenta que el interesado aporta documentación siempre relacionada con un procedimiento/expediente abierto deberá seguir los pasos siguientes:

Entrar en "Sede Electrónica/Información General" y pinchar en el icono "Mi Carpeta Electrónica" donde aparecerá "Mis expedientes", y, al pinchar en el número correspondiente, se localizará el expediente al que se debe aportar la documentación.

En la parte baja de esa pantalla aparece el botón "Aportar nuevos documentos", se pincha y selecciona el documento o documentos a aportar, y la aplicación los incluye directamente en el expediente al que corresponden, generando, por supuesto el registro de entrada y su justificante o recibo.

Las solicitudes se presentarán a través del procedimiento identificado con el nombre de la convocatoria, (ACCIÓN LOCAL / PROGRAMAS EUROPEOS. Convocatoria de ayudas Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes para cubrir las aportaciones estatutarias del Consorcio de Bomberos) al que se puede acceder en la Sede Electrónica de Diputación en el apartado Catálogo de Trámites o a través del enlace

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/f0234ba2-992a-4277-8aa4-c7e1023b7f32>

Desde aquí el interesado puede obtener la información, cumplimentar el formulario, y, realizar su tramitación electrónica.

En el formulario preparado para la tramitación electrónica se recoge toda la información, incluidas las declaraciones responsables.

La presentación se realizará obligatoriamente con el Certificado de Entidad.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Su guía de la Sede Electrónica en la siguiente dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/c6f5db4a-066b-4452-bce4-3d458d910eec>



Si la solicitud o la documentación que deba acompañar la solicitud se presentara con deficiencias u omisiones, o se considere necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información. El transcurso de este plazo sin obtención de la documentación requerida podrá ser motivo suficiente para desestimar la solicitud, archivándose las actuaciones sin más trámite.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

17.-Composición y constitución de la Comisión de valoración.

De acuerdo con la Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda, de fecha 30/01/2020 y en cumplimiento del art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de valoración para la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, cuya composición será la siguiente:

Titular	Suplente	Cargo
Diputado de Desarrollo económico y proyectos europeos	Director del Área de desarrollo económico, inteligencia territorial y acción local	Presidente
Jefa de Unidad de la Oficina Provincial de Fondos Europeos	Técnico/a de proyectos europeos	Vocal
Técnico/a de proyectos europeos	Gestor administrativo	Vocal-Secretario/a

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto del Diputado de Desarrollo económico y Proyectos europeos.



18.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por el órgano competente, como órgano concedente, a propuesta del órgano instructor del procedimiento, previo informe del órgano colegiado constituido previsto en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, contemplado en la Base 18.
2. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado anterior, el Sr. Diputado de Desarrollo económico y Proyectos europeos, como órgano instructor, formulará propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes, que en su caso fuesen desestimadas, con expresión de su motivación.
3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria propuesta, frente a Diputación, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.
4. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

19.-Justificación y abono de la subvención.

La Diputación pagará al Consorcio dicha subvención, por cuenta de los Ayuntamientos, para su aplicación a las cuotas pendientes del ejercicio 2026 no vencidas.

En el caso de que el Ayuntamiento hubiese pagado ya más que su parte, el exceso será abonado por la Diputación al Ayuntamiento.

La Intervención del Consorcio deberá emitir, previamente al abono de la subvención, Certificación en el que se refleje que los Ayuntamientos están al corriente en el pago de las cuotas vencidas del ejercicio 2026 y deudas pendientes de ejercicios anteriores o que han aprobado un Plan de amortización de deudas pendientes que están cumpliendo.



En el caso de que, a fecha del cierre del ejercicio presupuestario de la Diputación de Alicante, los Ayuntamientos solicitantes de la subvención, no hayan abonado el último bimestre o la totalidad de sus cuotas del ejercicio 2026 al Consorcio de Bomberos, y por lo tanto al no haberse recibido a esa fecha la Certificación de la Intervención del Consorcio de que están al corriente de pagos, quedará anulada la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La entidad beneficiaria deberá difundir que la actividad está subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de estas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la actividad objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

20.- Minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida

La Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, anulará la subvención otorgada cuando no se haya justificado el pago de la totalidad de las cuotas del ejercicio 2026 o cuando se incumpla lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el caso de la existencia de subvenciones concedidas por otros organismos o entidades, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial excediera del importe de las cuotas justificadas, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

21.- Recursos.

Contra el acto que aprueba la presente convocatoria y la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante (artículos 8 y 14 de la misma Ley), advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que



se estime procedente.

22. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, así como a la interpretación de las mismas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación de Alicante, aprobada por el Pleno de 19 de diciembre de 2025 (publicada en el BOP núm. 11 de 19 de diciembre de 2025), en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el presente ejercicio económico, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la normativa prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, que resulte aplicable.

Asimismo, se aplicará en la aprobación de las presentes bases y en la concesión de estas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante

23. Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.



En la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE UNIDAD DE LA OFICINA PROVINCIAL DE FONDOS EUROPEOS

Helena Crenier Romano

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INTELIGENCIA
TERRITORIAL Y ACCIÓN LOCAL

Ángel Navarro Pardines